

Bogotá, 22/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331122781**

Fecha: 22/12/2023

Señor (a) (es)

Transportes Sanchez Polo S.A.

Bloque H1 Local 109 CENCAR

Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: 10683 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10683** de **27/11/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10683 DE 27/11/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del*

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SSEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se, destaca)

SSEXTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

SSEXTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

SSEXVENO: Que el inciso primero y el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SSEXTIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

SSEXTIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT 890103161 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 8 del 12/02/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**, así:

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	486913 ¹²	8/01/2021	USC714	Tiquete de pesaje No. 550
2	477412 ¹³	14/03/2021	SVB415	Tiquete de pesaje No. 3015
3	480676 ¹⁴	28/03/2021	TRH977	N/A

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² Allegado mediante radicado No. 20215341165872 del 16/07/2021

¹³ Allegado mediante radicado No. 20215341336822 del 5/08/2021

¹⁴ Allegado mediante radicado No. 20215341325772 del 4/08/2021

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma continua y reiterada los vehículos de placas USC714 y SVB415 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁵.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas TRH977 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (iii) Permitir que el vehículo de placas TRH977 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RND, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TTRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa que transporta

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021²⁰.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA**

²⁰ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS permitió que los vehículos de transporte público de carga transitaran excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular, durante el periodo comprendido entre julio a agosto de 2020.

En este sentido, la DITRA remitió dos (02) IUIT's entre otros a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a la normatividad del sector transporte, para el caso que nos ocupa, por transitar en equipos con peso superior autorizado.

16.1.2. Resolución No. 6427 de 2009 modificada por la Resolución 20213040032795 de 2021.

De los citados IUIT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones aclara en primera medida que el informe único de infracciones al transporte No. 486913 del 8/01/2021 fue impuesto al vehículo de placas USC714, vehículos de dos ejes que se rige por los pesos establecidos Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, del cual se desprende la siguiente información:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	486913	8/01/2021	USC714	"(...) Transporta 170 kg de sobrepeso anexo pesaje 550. (...)"	No. 550 expedido por la estación de pesaje bascula Rio Bogotá	10.670 Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado - Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	486913	USC714	7.500	10.500	10.670	170 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

16.1.3. Resolución No. 004100 de 2004²¹ modificada por la Resolución 1782 de 2009

De los citados IUIT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar el informe único de infracciones al transporte No. 477412 del 14/03/2021 que fue impuesto al vehículo de placas SVB415, que conforme a su configuración se rigen por los pesos establecidos en la resolución No. 004100 de 2004²² modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

²¹ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

²² Ídem

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de Báscula	Peso Registrado Tiquete
1	477412	14/03/2021	SVB415	"(...) Vehículo con sobrepeso según tiquete de báscula No. 3015 transportando 1.030 Kg de mas (...)"	Tiquete de pesaje No. 3015 expedido por la estación de pesaje La Victoria	33.880 Kg

Cuadro No. 3. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	Placa	Vehículo	Designación	Máximo KG	Tolerancia Positiva de Medición	Total Máximo de Medición	Peso Registrado en Estación de Pesaje
1	477412	SVB415	TRACTO CAMIÓN	2S2	32.000	800	32.800	33.880 Kg

Cuadro No. 4. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

16.1.4. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

16.1.4.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "RIO BOGOTÁ" y "LA VICTORIA - CERRITOS" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²³ y con certificado de calibración²⁴

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/certificados-de-basculas/>, este Despacho anexará a esta resolución los certificados de calibración de las estaciones de pesaje previamente señalados.

²³ Obrante en el expediente

²⁴ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

16.2. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁵, (ii) Remesa terrestre de carga²⁶, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²⁷

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²⁸, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: “... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)”.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa TRH977 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 480676 del 28/03/2021

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 480676 del 28/03/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TRH977 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor:

²⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁶ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²⁸ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

"(...) Literal C se consulta en pagina del ministerio de transporte y no se encuentra el manifiesto de carga (...)", así:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480676

1. FECHA Y HORA
 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 5. SERVIDOR
 6. CLASE DE VEHÍCULO
 7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
 8. DATOS DEL CONDUCTOR
 9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
 10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (UNIÓN SOCIAL)
 11. LICENCIA DE TRANSITO
 12. TABULETA DE OPERACION
 13. DATOS DEL AGENTE
 14. OBSERVACIONES
 15. FIRMA DEL AGENTE
 16. FIRMA DEL CONDUCTOR

Handwritten details: Km 36 via 9008, Santa Marta - Palomina; Cota; Camión; Wilmar Jose Reyes Reyes; Transportes Sanchez Polo S.A.; 10012107295; SETRA-MESAN; Ley 336 de 1996 - Art 49, Literal C. No se aplica según resolución 9004247 del 2019. Se consulta en la pagina del ministerio de transporte y no se encuentra el manifiesto de carga.

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 480676 del 28/03/2021

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2021 al vehículo de placas TRH977, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 10565360 fue expedido por la Empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: TRH977 Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2021/03/27 Fecha Final: 2021/04/01

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

[Consultar Manifiestos](#) [Generar PDF Consulta](#) [Consultar Estado Placa/Licencia](#)

Consulta realizada el 2023/11/21 a las 20:11:38

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
56790501	Manifiesto	0101091247	2021/04/01 21:19:41	SERCARGA S.A.S	BARRANQUILLA ATLANTICO	COTA CUNDINAMARCA	71987328	TRH977	546739	2021/04/01
56732710	Manifiesto	10565414	2021/03/30 10:09:47	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	PALERMO SITTONUEVO MAGDALENA	ALBANIA LA GUAJIRA	71987328	TRH977	546739	2021/03/30
56688524	Manifiesto	10565360	2021/03/28 13:20:00	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	PALERMO SITTONUEVO MAGDALENA	ALBANIA LA GUAJIRA	71987328	TRH977	546739	2021/03/28

Imagen 2. consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas TRH977 con fecha inicial 2021/03/27 a 2021/04/01.

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 480676 del 28/03/2021 el vehículo de placas TRH977 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT 860067802-9**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas TRH977 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.3. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”²⁹

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”³⁰(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo

²⁹ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

³⁰ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2011 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)³¹

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna”. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8³² y 11³³, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga³⁴

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa TRH977 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los

³¹ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

³² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

³³ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

³⁴ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 “Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

16.3.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 480676 del 28/03/2021.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 480676 del 28/03/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TRH977 indicando en la casilla 16 del informe lo siguiente:

"(...) Literal C se consulta en pagina del ministerio de transporte y no se encuentra el manifiesto de carga (...)"

Que, en virtud de lo manifestado por el agente de tránsito esta Dirección de investigaciones consultó el RNDC en aras de determinar la empresa de transporte y en la consulta realizada, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 10565360 fue expedido en la plataforma RNDC el día 28/03/21 a las 13:20:00 como se observa en la imagen No. 2 del presente acto administrativo.

Sin embargo, mediante el informe único de infracciones al transporte se logra evidenciar que, el agente de tránsito detuvo la marcha de vehículo de placas TRH977 a las 11:10 de la mañana del 28/03/2021, para realizar el respectivo control en vía, es decir, aproximadamente dos horas antes de la expedición y remisión del documento de transporte ante la plataforma RNDC, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas TRH977 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 10565360 del 28/03/2021.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en literales c), d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** presuntamente incumplió,

- (i) Permitir que de forma continua y reiterada los vehículos de placas USC714 y SVB415 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado,

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996³⁵.

- (ii) Permitir que el vehículo de placas TRH977 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (iii) Permitir que el vehículo de placas TRH977 transportara mercancías sin expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**, presuntamente permitió que los vehículos de placas USC714 y SVB415 prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996³⁶.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TRH977 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**,

³⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

³⁶ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 10565360 del 28/03/2021 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placas TRH977.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT 890103161 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**.

Artículo 5. Conceder la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS con NIT 890103161 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 6. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 7. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 10683 DE 27/11/2023

Artículo 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.11.27
16:12:00 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10683 DE 27/11/2023

Notificar:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail.com
Dirección: BL H1 LC 109 CENCAR
Yumbo - Valle del Cauca

Proyectó: Sergio Bernal – Contratista DITT
Revisó: Julián Vásquez – Contratista DITT
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

³⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No: CAB-04-255-20

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCFC S.A.S.**
Dirección: **km 0 + 700 metros, Vía Fontibon - Mosquera**
Ciudad (Departamento) - País: **FUNZA (CUNDINAMARCA) - Colombia**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **INSTRUMENTO DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO**
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**
Serie: **B349069960** Capacidad Máxima: **100000 kg**
Código Interno: **BASCULA RIO** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2020-08-06**

Lugar de Calibración: **ESTACIÓN PEAJE RIO BOGOTÁ**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

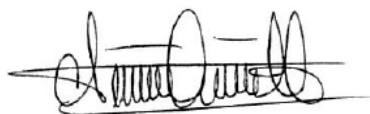
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ
Jefe de Laboratorio



ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-007

**ADRIANA QUEMBA
MARTÍNEZ**

Firmado digitalmente por
ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2020.08.13 13:43:13
-05'00'

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**
Fecha de elaboración: **2020-08-13**

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S

Área: Masas y Balanzas

Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22

Parque Industrial Puerto Central

Teléfono: 4222302 Ext. 2200 - 1620

Bogotá D.C. - Colombia

www.labwr.com

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

CONDICIONES AMBIENTALES:

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	17,6 °C	21,5 °C
HUMEDAD RELATIVA	46,2 % HR	65,8 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,2 hPa	754,9 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

PRUEBA DE REPETIBILIDAD:

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	7200 kg	17160 kg	51960 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	7200	17160	51960
2	7210	17160	51960
3	7210	17160	51970
4	7210	17160	51960
5	7200	17160	51960
6	7210	17160	51970
Desviación Est.	5,16E+00	0,00E+00	5,16E+00

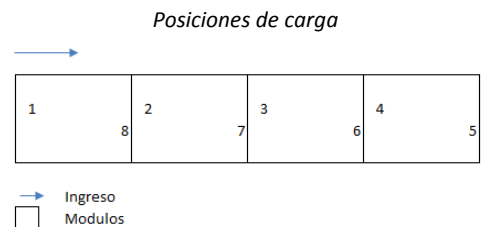
kg

PRUEBA DE EXCENRICIDAD:

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	17180 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	17180	0
2	17170	-16
3	17160	-24
4	17170	-9
5	17180	1
6	17140	-43
7	17170	-9
8	17170	-14

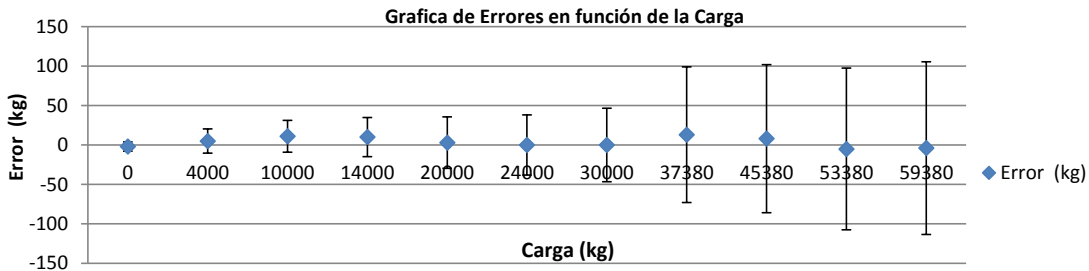
Max. Error Exc. (kg)	43
----------------------	----



PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	-2	2,0
4000	4010	5	2,1
10000	10010	11	2,0
14000	14010	10	2,0
20000	20000	3	2,0
24000	24000	0	2,0
30000	30000	0	2,0
37380	37390	13	2,0
45380	45390	8	2,0
53380	53380	-5	2,0
59380	59380	-4	2,0



$A_0:$ 4,38E+00	$A_1:$ 1,54E-03	$A_2:$ 5,68E-09	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de k = 2 equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M2	CAP-259-20	WR S.A.S.
Juego de Pesas	1 kg a 5 kg	M1	CAP-331-19	WR S.A.S.
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	L5811-19	SET&GAD
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-20-EMP-168-3680	CDT de GAS

OBSERVACIONES:

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.
4. Se realiza calibración con 30000 kg en pesas patrón y sustitución de carga suministrada por el cliente: Camión tipo volqueta.
5. A solicitud del cliente las pruebas se realizarán añadiendo sucesivamente pesas adicionales para determinar el punto de cambio antes de redondeo.

Calibrado por: LARRY CONTRERAS Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION *****

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION



ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

Página 1 de 3

CERTIFICADO No. LDM-CEB-1866-20

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

SOLICITANTE: P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2016
Customer
DIRECCIÓN: ESTACION DE PESAJE CERRITO - RISARALDA
Address
CIUDAD: CERRITO - RISARALDA
City

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO: Instrument	BASCULA CAMIONERA	FABRICANTE: Manufacturer	BILANCIAI
MODELO: Model	DD1050I	CÓDIGO INTERNO: Internal Code	B1336
NÚMERO DE SERIE: Serial Number:	T134400882	INTERVALO DE MEDICIÓN: Measuring range:	200 kg a 32000 kg
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	ESTACION DE PESAJE - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA: Scale division	10 kg
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2020-06-23	CAPACIDAD MÁXIMA: Maximum Capacity	80000 kg
FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2020-06-23	CARGA MÁXIMA DE USO: Maximum Use Load	32000 kg

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: DOMAT METROLOGÍA SAS.
Laboratory Name
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: CARRERA 73 B No 10 A - 17 Oficina 101
Laboratory Address
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
City



METODO UTILIZADO

El método utilizado en esta calibración es por metodo sustitución. Siguiendo los lineamientos de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, en donde se refiere a la aplicación de pruebas de Excentricidad, Repetibilidad y error de indicación "Exactitud"; comparando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres correspondientes.

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual se estimó con un nivel de confianza del 95,45 %.

NOTAS:

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos:
Number of pages of this certificate and documents attached

3

MAGNITUD
Quantity

MASA

Ing. Kimberly Sánchez
Director Técnico
Autorizo Y Aprobó

2020-06-30
Fecha expedición

Sello



LAB-04-F04
2020-04-01
V. 08

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN CERTIFICATE OF CALIBRATION

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

Página 2 de 3

CERTIFICADO No. LDM-CEB-1866-20

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las características metrológicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación sean las adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	Humedad Relativa	Presión Atmosférica
26,5 °C	53,0 %HR	850 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utilizaron cargas proporcionales al intervalo de medición del instrumento.

CARGAS APLICADAS	28400 kg
Desviación Estandar (s)	5,2

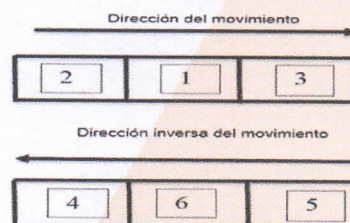
PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 28400 kg.

POSICIÓN	Error (kg)
1	0
2	0
3	-10
4	0
5	0
6	0

TIPO DE PLATAFORMA

Rectangular



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

Página 3 de 3

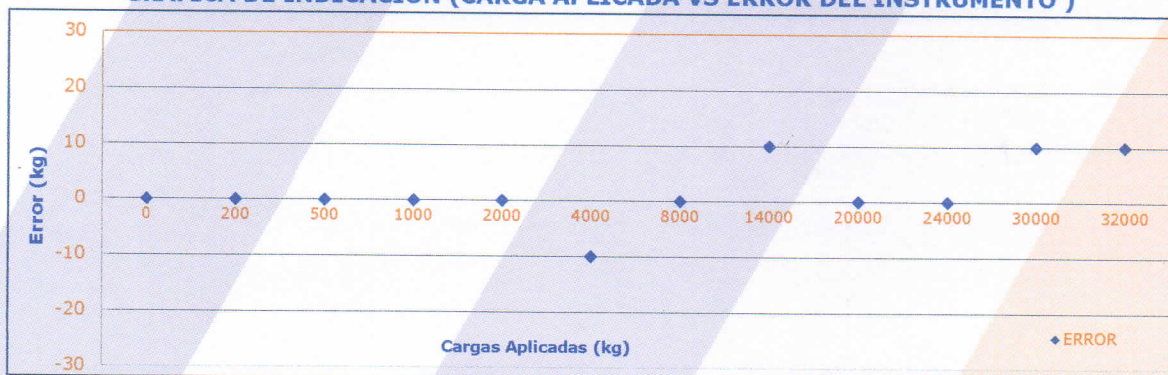
CERTIFICADO No. LDM-CEB-1866-20

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
0	0	1,6E+01
200	0	1,6E+01
500	0	1,6E+01
1000	0	1,6E+01
2000	0	1,6E+01
4000	-10	1,6E+01
8000	0	2,3E+01
14000	10	2,9E+01
20000	0	3,4E+01
24000	0	3,9E+01
30000	10	4,5E+01
32000	10	4,9E+01

GRÁFICA DE INDICACION (CARGA APLICADA VS ERROR DEL INSTRUMENTO)



TRAZABILIDAD

Domat Metrología S.A.S garantiza la trazabilidad de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) mediante una cadena ininterrumpida de calibraciones documentadas y con su incertidumbre asociada; el patrón de referencia se utiliza para calibrar el patrón de trabajo, que a su vez se utiliza para calibrar el instrumento del cliente.

* Juego de pesas 20 kg (100) Clase: OIML M1 con Certificado No. LDM-CEM-1559-20 / LDM-CEM-1560-20 emitido por DOMAT METROLOGÍA SAS

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos calibración.
2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).
3. Los datos suministrados por el cliente de encuentran mencionados en la hoja 1: información de emisión de los datos del cliente y las especificaciones técnicas del instrumento calibrado, en caso de tener una novedad por parte de Domat metrología, se registrará en el formato LAB-01-F07 Informe de calibración.

FIN DE CERTIFICADO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Sigla:

Nit: 890.103.161 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5.337

Fecha de matrícula: 08 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 29 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Acera Sur de la Via Cordialidad a 560metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logístico California Bodega 30

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com

Teléfono comercial 1: 3852121

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Acera Sur de la Via Cordialidad a 560metros



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logístico California Bodega 30

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: impuestos@sanchezpolo.com

Teléfono para notificación 1: 3852121

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.846 del 28/08/1970, del Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/1970 bajo el número 25.788 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "TRANSPORTES SANCHEZ POLO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 142 del 21/01/1998, otorgado(a) en Notaría 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/1998 bajo el número 73.472 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada TRANSPORTES SANCHEZ POL O S.A.

Por Escritura Pública número 2.538 del 14/11/2003, otorgado(a) en Notaría 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2003 bajo el número 107.947 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 485 del libro XIX consta, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.103.161, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2.006, reformada por la Ley 1429 de 2010.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2048/01/21

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal la prestación del servicio de transporte nacional e internacional de mercancías por carretera. La sociedad podrá dedicarse a la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: a.) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como operadores portuarios. d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga. e) Adoptar el carácter de empresario publico o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de "charter". f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. g) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por si misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte. j.- Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manu facturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos. k)- Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de

compra final. Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. l) Diseñar, desarrollar, implementar herramientas informáticas y/o software para control de operaciones logísticas y de transporte. Para administración de operaciones logísticas, ordenamiento de información de trazabilidad de rutas y de seguimientos y actualizaciones de estas herramientas, comercializarlas y representarlas en el territorio nacional y el extranjero. j) la sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. k) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros. El diseño, la prerrehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo. h) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. ll) La sociedad podrá constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. m) La sociedad podrá participar como proponente individual o plural, en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representantes de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 5) Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7) Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. 10. Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, construir sus



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas.- Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorización de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal, "d" del mismo; no hacen referencia ni circunscriben aquellas actividades exclusivas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa De Valores De Colombia - BVC, sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera De Colombia.-

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la sociedad corresponde primero a la Junta de Socios, y, en segundo lugar, al a Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Presidente Ejecutivo, quien tendrá tres (3) suplentes que, en su orden, reemplazarán al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o ausencia definitiva. La sociedad tendrá además un Vicepresidente Ejecutivo que ejercerá automáticamente las funciones del Presidente Ejecutivo durante sus ausencias temporales y en los eventos de incompatibilidades o impedimentos. El Presidente Ejecutivo solo requerirá de la aprobación de la Junta Directiva para celebrar contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda o préstamo de dinero cuya cuantía exceda de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Para los demás contratos, actos o convenios relacionados con el giro ordinario de los negocios de la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

sociedad, el Presidente no tendrá limitación alguna. Los demás artículos de los Estatutos Sociales no reformados por esta decisión de Junta permanecerá en plena vigencia. En la Junta Directiva, se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad, y de manera especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Conceder autorizaciones al Presidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que solicite llegado el caso, que se admita a la sociedad en la celebración de concordato preventivo con sus acreedores. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social conforme al artículo cuarto de estos estatutos y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las -cuotas sociales, derechos o acciones en ella; Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente Ejecutivo y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.307 del 10/08/1993, otorgado en Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/1993 bajo el número 50.799 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1er. Suplente Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3709566
2do. Suplente Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22257236
3er. Suplente Sanchez Patiño Alvaro Enrique	CC 7413363

Nombramiento realizado mediante Acta número 323 del 27/10/1994, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/1994 bajo el número 56.283 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 486 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 403 del 26/06/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2020 bajo el número 384.730 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7.423.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Nelson Eduardo	CC 3.702.642
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Carmen Cecilia	CC 22.433.323
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Jose Antonio	CC 7.464.899
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcala Castro Mario Sebastian	CC 72.157.869
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Leyva Polo Carmen Alicia	CC 22.409.582
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72.154.528
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Osorio Enrique Eduardo	CC 72.137.465
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Carlos Alberto	CC 8.672.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Bueno Jaime Andres	CC 72.001.497

Nombramiento realizado mediante Acta número 405 del 17/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2021 bajo el número 410.636 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22.257.236
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gedeon Juan Carlos Fernando	CC 73.100.412



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 365 del 01/04/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2004 bajo el número 111.098 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Villa Rivera Julio Cesar	CC 7481117
Suplente del Revisor Fiscal. Serna Sanchez Juan Manuel	CC 8731133

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 14 de septiembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 24 de noviembre de 2017 bajo el número 334.379 del libro respectivo, consta la renuncia de ALVARO SANCHEZ BUENO c.c.

No. 72.182.736 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 06 de Septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2021, bajo el N° 409254 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALEJANDRO ACOSTA POLO, con cédula de ciudadanía N° 72185157 al cargo de miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 1.513 del 16/05/2007, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2007 bajo el número 3.262 del libro V, consta que el señor PABLO JOSE ROSALES GUZMAN C.C. No. 79.458.857, obrando a nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., en su calidad de Apoderado General, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor GUILLERMO PUPO MORANTE C.C.

No. 72.180.143, para que se desempeñe como Apoderado Judicial de la compañía TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la república y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar y recibir. En cuanto a las facultades de transigir y conciliar, estas se encuentran limitadas hasta la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública número 1.170 del 14/04/2008, otorgado(a) en Notaría 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2008 bajo el número 3.583 del libro V, Consta que de acuerdo con el encargo conferido por la Junta Directiva de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A.

OPERADORES LOGISTICOS, como consta en el Acta 167, se otorgan facultades al señor GUILLERMO PUPO MORANTE CC.No.72.180.143, para que actúe como apoderado general de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, de acuerdo con las facultades conferidas el apoderado general podrá: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El apoderado general podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivos, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los Tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República de y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar, a la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por Escritura Pública número 570 del 21/07/2017, otorgado(a) en Notaría Única de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2017 bajo el número 6.169 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, mayor de edad, de tránsito por esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.180.143 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, quien obra en este acto en su condición de Apoderado General de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP SA OPERADORES LOGISTICOS, sociedad cuya existencia y representación legal constan en el pertinente Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta para el protocolo y se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y debidamente Autorizado

manifestó:PRIMERO: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria el día trece (13) del mes de julio (07) de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta No 250, cuya copia auténtica se inserta al final de esta escritura para que forme parte de ella, aprobó por unanimidad las siguientes determinaciones: 1. Nombrar y Otorgar facultades al Apoderado general Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A, al señor JORGE ARROYAVE VALENCIA identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. Que en cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva comparece el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, para elevar a escritura publica la citada determinación. Se autoriza el nombramiento como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A.

Operadores Logísticos al señor JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA, identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. De acuerdo a lo anterior se le otorgan las siguientes facultades al señor Jorge Arroyave Valencia como Apoderado General Suplente: Presentar y suscribir toda clase de formulados, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos, formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El Apoderado General Suplente podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.; TSP SA Operadores Logísticos, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los países del área Andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones.

Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar a la suma equivalente a Doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.628	30/09/1971	Notaria 2a. de Barran	26.617	05/10/1971	IX
Escritura	537	17/03/1972	Notaria 2a. de Barran	231	19/04/1972	IX
Escritura	2.515	20/10/1981	Notaria 2a. de Barran	14.170	26/11/1981	IX
Escritura	2.117	19/08/1983	Notaria 2a. de Barran	20.721	16/01/1985	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

Escritura	384	21/02/1986	Notaria 2a. de Barran	23.449	25/02/1986	IX
Escritura	2.126	09/10/1990	Notaria 2a. de Barran	38.404	17/10/1990	IX
Escritura	2.057	27/06/1991	Notaria 1a. de Barran	41.551	02/07/1991	IX
Escritura	3.472	09/10/1991	Notaria 1a. de Barran	42.886	18/10/1991	IX
Escritura	2.175	13/07/1992	Notaria 1a. de Barranq	45.933	15/07/1992	IX
Escritura	2.307	10/08/1993	Notaria 1a. de Barranq	50.799	30/08/1993	IX
Escritura	865	11/04/1994	Notaria 1a. de Barranq	53.629	18/04/1994	IX
Escritura	1.920	16/08/1996	Notaria 4a. de Barranq	65.524	30/08/1996	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.472	26/01/1998	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.473	26/01/1998	IX
Escritura	2.538	14/11/2003	Notaria 2. de Barranq	107.947	19/11/2003	IX
Escritura	422	17/02/2006	Notaria 7 a. de Barran	122.769	21/02/2006	IX
Escritura	562	10/08/2009	Notaria Unica de Puert	151.418	11/08/2009	IX
Escritura	1.289	06/12/2013	Notaria Unica de Puert	262.703	10/12/2013	IX
Escritura	415	25/05/2015	Notaria Unica de Puert	283.627	28/05/2015	IX
Documento		23/06/2015	Barranquilla	284.676	24/06/2015	IX
Escritura	2.602	09/08/2023	Notaria 12 a. de Barra	456.016	10/08/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

Matrícula No: 5.338

Fecha

matrícula: 08 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2023



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

Dirección: Acera Sur
de la Via Cordialidad a 560metros de su Interseccion Con La Avenida Circunvalar
Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logistico California Bodega 30
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.315 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número número 8 de 13/02/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil Municipal de Bogota mediante Oficio Nro. E804 del 13/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/03/2022 bajo el No. 32.342 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 213.025.846.409,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/11/2023 - 17:30:33

Recibo No. 10516754, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB548C53FF

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA